

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), agosto 16 de 2022. A despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que se ha vencido el termino de inscripción en el registro nacional de emplazados, a los acreedores de la sociedad conyugal, sin que a la fecha hayan comparecido al trámite, de igual manera se encuentra vencido el termino de traslado al curador del demandado para que contestara la demanda, guardando silencio al respecto. Sírvase proveer.


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105
AUTO INT. 1172

Proceso: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante: YUDI FRANCIS BECERRA GRAJALES
Demandado: PAUL ESLEY GUEVARA LOAIZA
Radicación: 76520-31-10-001-2021-00447-00

Palmira- Valle del Cauca, 16 de agosto de 2022.

Evidenciado el informe secretarial y como quiera que lo allí expuesto corresponde a la realidad, se procederá por el despacho a continuar el trámite respectivo, fijando fecha para llevar a cabo diligencia de inventarios y avalúos.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA, por parte del curador del demandado **PAUL ESLEY GUEVARA LOAIZA.**

TERCERO: FÍJESE el día **jueves 06 de octubre de 2022 a las 9:00 a.m.,** para llevar a cabo diligencia de audiencia de inventarios y avalúos de que trata el artículo 501 del C.G.P. la que se practicara de manera virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

m.h.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA-
VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 080 de hoy 17 de agosto de 2022 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0dbb5056203000d393c90e212cdda0e2749ff355d317d5196fa21ed8836b1b7**

Documento generado en 16/08/2022 05:01:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>